AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 1077-I

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá al abogado DIEGO ALEJANDRO OSPINA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.533.379, y portador de la T.P. No. 372.738 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Ahora, recibidas la presente diligencia, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior**, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:**

Dispone el artículo 25 del CPTSS prevé *"6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado".*

Igualmente, el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener "*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados".*

- La pretensión **declarativa séptima,** deberá aclararse, en el sentido de especificarse los recargos nocturnos que dice adeudar la demandada, esto es, precisándose el total de horas con recargo nocturno que pretende con el respectivo periodo laborado y en el cual se causó el derecho que reclama, y como consecuencia de esta declaración, deberá solicitar la pretensión condenatoria al respecto, debiendo indicar el valor a que asciende la suma pretendida, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia aunado a que deberá tener sustento en los hechos de la demanda.

<u>En cuanto a las pruebas</u>

Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *"La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba";* el artículo 26 del CPTSS dispone que deberán adjuntarse *"Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante".*

- Al respecto, en el acápite de "PRUEBAS" se relacionaron documentales de: <u>Detalle de liquidación del contrato de trabajo enviado por la Demandada. y Email´s entre demandante</u>

y demandada, sin embargo, no se evidencian estas documentales adjuntas la demandada, por lo que deberán **aportarse o manifestar de forma expresa su exclusión.**

En cuanto a los anexos:

Dispone el numeral 4 del artículo 26 CPTSS que la demanda deberá contener *"La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado".*

- No se evidencia que dentro de los anexos obre certificado de existencia y representación legal de la demandada, por lo que deberá aportarse.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **25 DE OCTUBRE DE 2.023.**
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a7c8ad7808afd69559bfb5a4919ec1a4a626c3f5957352da4d5bf92acd7396**
Documento generado en 24/10/2023 12:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica